Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de mayo de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Luis Norberto Foronda Muñetón
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir SA.
Radicado	2021-042
Auto de Sustanciación	0547
Asunto	Da por contestada demanda y admite llamamiento en garantía.

Vista las respuestas dadas a la demanda por la Administrado de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 dela Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada las mismas.

Seguidamente, revisado el llamamiento formulado por Colpensiones, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud. En consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir SA, con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad RST Asociados Project S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante el abogado Alexander Gaviria Castaño, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.; y al abogado Alejandro Miguel Castellanos López para que represente los intereses de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir SA, conforme con los poderes conferidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía formulado a la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.
Tercero. Notificar al representante legal de la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir SA., del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia del expediente.

Cuarto. Reconocer personería al doctor Alexander Gaviria Castaño identificado con CC 71.319.682 y portadora del TP No 189.751 del C.S. de la J., como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; y al doctor Alejandro Miguel Castellanos López identificado con CC 79.985.203 y portador del TP No 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 071 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 23 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario